

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **42**

Fecha: 21/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2017 00194	Ordinario	ORLANDO RIVERA DELGADO	COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	20/05/2021	
68001 31 05 002 2017 00319	Ordinario	MARTHA NIÑO DELGADO	COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	20/05/2021	
68001 31 05 002 2017 00349	Ordinario	SUANNY YIRLEY VELEZ RONDON	COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	20/05/2021	
68001 31 05 002 2018 00002	Ordinario	ROMELIA TIBAMOSA DE SIERRA X APOD. DR. EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	20/05/2021	
68001 31 05 002 2018 00088	Ordinario	YELITZA HERNANDEZ CELIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	20/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00017	Ordinario	LUZ ESTHER VALDIVIESO DE JAIMES	COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	20/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00080	Ordinario	NUBYS MARTINEZ RUEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	20/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00177	Ordinario	RAMIRO SANCHEZ MONTAÑA	COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder	20/05/2021	
68001 31 05 002 2020 00181	Ordinario	MARIA DEL CARMEN LIEVANO FERNANDEZ	TERESA GONZÁLEZ SUAREZ	Auto admite demanda	20/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00125	Ordinario	MARTHA LILIANA GELVEZ CONTRERAS	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A	Auto admite demanda	20/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00131	Ordinario	EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON	ICBF	Auto inadmite demanda	20/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00132	Ordinario	SINTRASERVIPUBLICOS	EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P	Auto admite demanda	20/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00135	Ordinario	CONSTANTINO LEON COTE	COLPENSIONES	Auto admite demanda	20/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00168	Ordinario	ANGEL MIGUEL SUAREZ ORTIZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	20/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00171	Ordinario	LISA MALLERLY COLLANTES PAEZ	MEGALINEA S.A	Auto admite demanda	20/05/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2021 00172	Ordinario	JULIO CESAR DIAZ PALOMINO	ARENERA DE CHICAMOCHA S.A.S	Auto inadmite demanda	20/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00173	Ordinario	EFRAIN HIGUERA GARCIA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto inadmite demanda	20/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00174	Ordinario	MIGUEL SANTANA CALDERON	ECOPETROL S.A	Auto inadmite demanda	20/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00175	Ordinario	LUZ CARINE MUÑOZ AVILA	MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S	Auto inadmite demanda	20/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00178	Ordinario	WILFREDO DEL TORO RODRÍGUEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	20/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00179	Ordinario	BETHY DUARTE PEREZ	ICBF	Auto inadmite demanda	20/05/2021	
68001 31 05 002 2021 00180	Ordinario	ALEXANDER DIAZ BENITEZ	GULLERMINA ACEVEDO ROMERO	Auto admite demanda	20/05/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación: 2017-00194
Demandante: Orlando Rivera Delgado
Demandado: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2017-00319
Demandante: Marta Niño Delgado
Demandado: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de mayo de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2017-00349

Demandante: SUANNY YIRLEY VELEZ RONDON

Demandado: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2018-00002-00

Demandante: Romelia Tibamosa

Demandado: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de mayo de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2018-00088

Demandante: Yelitza Hernández Celis

Demandado: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de mayo de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2020-00017-00

Demandante: Luz Esther Valdivieso de Jaimes

Demandado: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de mayo de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2020-00080
Demandante: Nubys Martínez Rueda
Demandado: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00177

Demandante: Ramiro Sánchez Montaña

Demandado: Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-000181-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN LIEVANO FERNANDEZ
DEMANDADA: TERESA GONZALEZ SUARES Y OTROS

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 18 de mayo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA DEL CARMEN LIEVANO FERNANDEZ** ha presentado el abogado JUAN PABLO TARAZONA RINCON, contra **TERESA GONZALEZ SUÁREZ, CARLOS ARANGO LOMBANA y JUAN CARLOS ARANGO GONZÁLEZ.**

En consecuencia, cítese a los demandados y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **TERESA GONZALEZ SUAREZ, CARLOS ARANGO LOMBANA Y JUAN CARLOS ARANGO GONZÁLEZ** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje físico.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JUAN PABLO TARAZONA RINCÓN**, con Tarjeta Profesional No. **341.575** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **MARIA DEL CARMEN LIEVANO FERNANDEZ** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

Radicación: 2020-000181-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN LIEVANO FERNANDEZ
DEMANDADA: TERESA GONZALEZ SUARES Y OTROS

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtyAOHr2oltNuxaXRojgEAWB_oaFrNTK-bNXXDU70N5ig?e=dv6Gaf

NOTIFIQUESE.



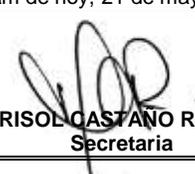
RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de mayo de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00125-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **HENRY MENDEZ ALMEIDA, SONIA LILIANA BLANCO MARTINEZ, MARIA ISABEL CACUA SANDOVAL, MÓNICA MARCELA ANGARITA COGOLLO, MAYRA ALEJANDRA MÉNDEZ BLANCO, CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MARTINEZ, SHIRLEY CEPEDA GÓMEZ, CLAUDIA LILIANA TORO ORTIZ y MARTHA LILIANA GELVES CONTRERAS** ha presentado la abogada MARLIZ DEL ROSARIO MARTINEZ CORREDOR, apoderada sustituta conferida por la abogada MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A.** representada legalmente por RAMON QUINTERO LOZANO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

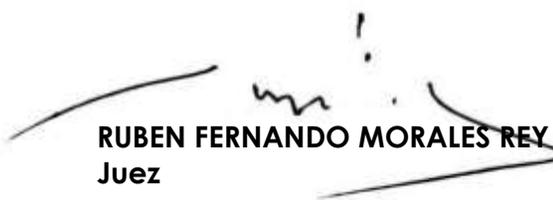
Se reconoce y tiene a la abogada **MARLIZ SOCORRO MARTINEZ CORREDOR** con Tarjeta Profesional número **237.288** del C.S.J, actuando como apoderada por sustitución del poder conferido de la abogada **MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES** con Tarjeta Profesional número **188.529** de los señores **HENRY MENDEZ ALMEIDA, SONIA LILIANA BLANCO MARTINEZ, MARIA ISABEL CACUA SANDOVAL, MÓNICA MARCELA ANGARITA COGOLLO, MAYRA ALEJANDRA MÉNDEZ BLANCO, CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MARTINEZ, SHIRLEY CEPEDA GÓMEZ, CLAUDIA LILIANA TORO ORTIZ y**

MARTHA LILIANA GELVES CONTRERAS para que los represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhPXig7ZYBNGuSNO5054wVQBSk5KA_Z6o19Ua-j1JnSjRw?e=eP8Sc9

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de mayo de 2021.


MARISOL CASTANO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00131-00
DEMANDANTE: Eduar Alexander Diaz Leon
DEMANDADOS: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y herederos indeterminados de la causante Cleofe Avendaño Afanador



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de mayo de dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo.
2. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.
3. Mencione el hecho que sirve de fundamento a la pretensión segunda de la demanda según lo normado en el numeral 7 del art. 25 del cpt y ss **“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”**. So pena de rechazo
4. Allegue documento relacionado en el acápite de PRUEBAS, numeral A. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

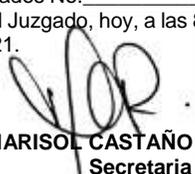
RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez
M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 21 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00132-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que en nombre y representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, PRIVADOS Y CONTRATISTAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS –SINTRASERVIPUBLICOS-** ha presentado el abogado ISRAEL VARGAS GOMEZ, contra la **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.** representada legalmente por PEDRO JOSE SALAZAR o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**, en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ISRAEL VARGAS GOMEZ** con Tarjeta Profesional número **51.952** del C.S.J, actuando como apoderado judicial del **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES, PRIVADOS Y CONTRATISTAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS –SINTRASERVIPUBLICOS-** para que los represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvZR4Jidi_kZKICcTfFt5CVkBmZzOGL8Rom32dy2oTIPJrg?e=dJAFpz

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00135-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 19 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CONSTANTINO LEON COTE** han presentado los abogados OSCAR HERNAN RIVILLAS ZAPATA y DEISY NATALIA JIMENEZ GALLEGUO contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por ALAIN FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido

proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a los abogados **OSCAR HERNAN RIVAS ZAPATA** con Tarjeta Profesional número **231.164** del C.S.J, y **DEISY NATALIA JIMENEZ GALLEG0** actuando como apoderados judiciales de **CONSTANTINO LEON COTE** para que lo representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtL1Qqi8xYZHlcG2qI23ldcBFDED3YNbG-B2uFvJaK6qw?e=1qbrda

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00168-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ANGEL MIGUEL SUAREZ ORTIZ** han presentado los abogados OSCAR OVIDIO DIAZ RAMIREZ obrando como apoderado principal y OSCAR MAURICIO AYALA REYES como apoderado sustituto contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, representada legalmente por MAURICIO OLIVELLA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Igualmente, las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, Pruebas documentales y a solicitud de parte.

Por parte de PORVENIR S.A.

1. Historia laboral actualizada del demandante.
2. Documento Escrito firmado por el demandante, que indique que el fondo de pensión PORVENIR S.A; suministró información clara y detallada de los beneficios y consecuencias de la afiliación y traslado a dicha entidad. (Consentimiento Informado)

Por parte de COLPENSIONES.

1. Proyección de Pensión de Vejez

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

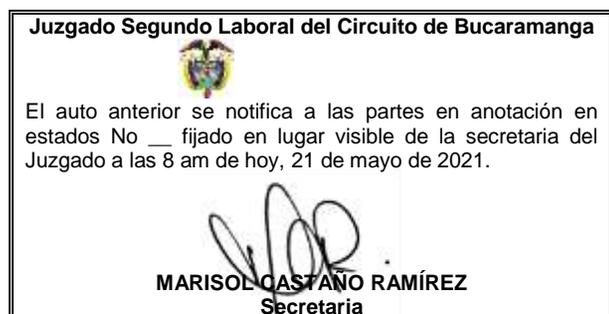
Se reconoce y tiene a los abogados **OSCAR OVIDIO DIAZ RAMIREZ** con Tarjeta Profesional número **166.016** del C.S.J, actuando como apoderado principal y **OSCAR MAURICIO AYALA REYES** con Tarjeta Profesional número **316.894** como apoderado sustituto de **ANGEL MIGUEL SUAREZ ORTIZ** para que lo representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehkb8j_DR8dFm50ywwuPHBsBpvT9p_8oRgrzLzwJRQGDvg?e=Ez49F9

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



RADICADO: 2021-00171-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LISA MALLERLY COLLANTES PAEZ** ha presentado el abogado NELSON TORRES ZARAZA contra **MEGALINEA S.A.** Representada legalmente por HERMAN TORRES HERNÁNDEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **MEGALINEA S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **NELSON TORRES ZARAZA** con Tarjeta Profesional número **187.164** del C.S.J, como apoderado judicial de **LISA MALLERLY COLLANTES PAEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgE73fG0ELpOgiZh3lzVbYABPqMciRETsTSqf6ZmSohYCQ?e=EGE935

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00172-00
DEMANDANTE: Julio Cesar Palomino
DEMANDADA: Arenera de Chicamocha S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 21 de mayo de 2021.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>

RADICADO: 2021-00173-00
DEMANDANTE: Efraín Higuera García
DEMANDADA: Junta Nacional de Calificación de Invalidez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quién dirige la demanda, toda vez que del escrito de la demanda en los hechos, declaraciones y condenas se derivan sujetos procesales a quienes no va dirigida la demanda y no es al Juzgado a quien le corresponde determinar quiénes son los demandados (Numeral 7 art. 25 del CPT y SS), para lo cual deberá adecuar el escrito de demanda y allegar nuevo poder so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

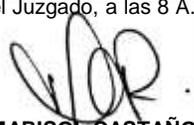
NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 21 de mayo de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00174-00
DEMANDANTE: Miguel Santana Calderón
DEMANDADA: Ecopetrol S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.
2. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 21 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00175-00
DEMANDANTE: Luz Carine Muñoz Avila
DEMANDADA: Terapias domiciliarias S.A.S. –MEDITEP S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020. So pena de rechazo.
1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

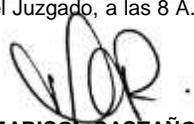
NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 21 de mayo de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría</p>
--

RADICADO: 2021-00178-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **WILFREDO DEL TORO RODRIGUEZ** ha presentado el abogado CESAR ARIAS JEREZ contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITAR A LAS DEMANDADAS

A COLPENSIONES

1. Certificado en el que conste el tiempo de afiliación al ISS hoy COLPENSION.

2. Certificado en el que consten las semanas cotizadas al extinto I.S.S. hoy COLPENSIONES y a las Cajas de Previsión a las que haya estado afiliado el señor Wilfredo del Toro Rodríguez.
3. Se solicita igualmente que COLPENSIONES realice y certifique el cálculo o proyección sobre el monto de la pensión a que tendría derecho el señor Wilfredo del Toro Rodríguez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la luz de lo previsto en los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo al IBC reportado en los últimos 10 años de su historia laboral, documento obra como prueba documental.

A PORVENIR S.A.:

1. Certificado a través del cual se realice el cálculo o proyección de la mesada pensional del señor Wilfredo del Toro Rodríguez a la fecha, de no efectuarse cotizaciones adicionales.
2. Cálculo o proyección del monto que debía tener ahorrado el afiliado en la cuenta de ahorro individual para poder pensionarse con una mesada pensional igual o más alta que la que pudiera llegar a reconocer el extinto I.S.S. hoy Colpensiones, presentada y explicada por PORVENIR al señor Wilfredo del Toro Rodríguez al momento en que se brindó la asesoría sobre el cambio de régimen, esto es, previo a su afiliación a PORVENIR S.A

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtvHF-NPSTxLkEQrKHFrkdwBP0nFf-THAL_I-r_AkDATcw?e=Y8HjPv

Se reconoce y tiene al abogado **CESAR ARIAS JEREZ** con Tarjeta Profesional número **152.697** del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **WILFREDO DEL TORO RODRIGUEZ**, para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de mayo de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00179-00
DEMANDANTE: Bethy Duarte Pérez
DEMANDADA: Nación –Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada por el Juzgado la presente acción y antes de proceder a tramitar sobre la admisibilidad de la misma, el Despacho le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, a fin de que se sirva adecuar el escrito de demanda a nuestro ordenamiento laboral, en los términos que contempla el Art. 25 del Código procesal del Trabajo y la Seguridad Social, debiendo determinar la clase de proceso a seguir, allegando nuevo poder y traslado según fuere el caso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

M.R.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las 8 A.M. del día 21 de mayo de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00180-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALEXANDER DIAZ BENITEZ** ha presentado el abogado JHON HERNAN ZARATE LÓPEZ contra **GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO**.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JHON HERNAN ZARATE LÓPEZ** con Tarjeta Profesional número **247.961** como apoderado judicial de **ALEXANDER DIAZ BENITEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esw0Pk1dRqVKs_giSNcnhpp4BFuktvQJ_4YVm2FY9-fSebA?e=SqOiQK

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

